

**GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP.**  
**ESTATUTOS SOCIALES**  
**REFORMA MARZO 24 DE 2026**  
**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**  
**REUNIÓN ORDINARIA NRO. 061**



Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325  
Bogotá DC.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510  
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - [www.gensa.com.co](http://www.gensa.com.co) - Colombia

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN; NATURALEZA JURÍDICA Y REGIMEN; DOMICILIO; DURACIÓN; OBJETO SOCIAL

**ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN SOCIAL.** La sociedad se denomina GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP, y podrá identificarse para todos los efectos con la sigla GENSA S.A. ESP.

**ARTÍCULO DOS: NATURALEZA JURÍDICA Y REGIMEN.** GENSA S.A. ESP es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

**ARTÍCULO TRES: DOMICILIO.** El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Manizales Departamento de Caldas, República de Colombia, no obstante con arreglo a la Ley la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, dependencias filiales y subsidiarias, ejercer su objeto social en cualquier lugar del país o del exterior.

**ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.** La sociedad tendrá un término de duración indefinido.

**ARTÍCULO CINCO: OBJETO SOCIAL.** El objeto principal de la Sociedad es el desarrollo de las siguientes actividades: **5.1.** Prestación de uno o más de los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994 o la realización de una o varias actividades que la ley considera como complementarias, o una y otra actividad. Podrá desarrollar, entre otras, actividades propias del sector eléctrico tales como generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización. **5.2.** Promover y/o ejecutar proyectos hidroeléctricos y de cualquier otra fuente de energía convencional, y no convencional o alternativa, incluyendo los posibles trasvases hídricos que puedan hacerse para aumentar la producción en otras centrales generadoras; así como la realización de asesorías o consultorías técnicas relacionadas con proyectos hidroeléctricos **5.3.** Construcción, Administración, Operación, Mantenimiento y Reparación de todo tipo de infraestructura eléctrica, tales como: centrales de generación, líneas y subestaciones eléctricas. Igualmente, la realización de asesorías o consultorías relacionadas con infraestructura eléctrica. **5.4.** Realizar inversiones y actividades comerciales de energéticos de uso industrial, o cualesquiera otros productos, con destino a la industria, al comercio y el sector público en general, así como la ejecución de todas las gestiones relacionadas conexas y complementarias a estas acciones. **5.5.** La Sociedad prestará directa o



indirectamente, en forma total o parcial, el servicio de alumbrado público, para lo cual podrá desarrollar incluyendo, pero sin limitarse a ellas las siguientes actividades, montaje y desmontaje de sistemas de alumbrado público, proyectos de modernización y sustitución de luminarias en tecnologías de punta, en general la Sociedad, cuenta con capacidad de adelantar las actividades inherentes, conexas o complementarias al mismo. **5.6.** La Sociedad, podrá incursionar y desarrollar proyectos relacionados con eficiencia energética en todas sus líneas de actuación, entre otras lo relacionado con movilidad eléctrica.

En ejercicio del objeto señalado, la capacidad de la sociedad se extiende a las actividades relacionadas con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de su existencia y actividad de la Sociedad.

Para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, y la formación e incremento de su patrimonio, la sociedad podrá celebrar, cualesquiera actos y contratos, entre otros: **a)** Comprar, vender, arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes incluyendo la compra y venta de energía eléctrica, así como la compra e importación del combustible que requiera para el desarrollo de sus actividades; **b)** Intervenir en la constitución de Sociedades o Asociaciones de objeto similar, complementario o diferente y adquirir acciones u otros títulos de participación con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés, con aprobación de la Junta Directiva; **c)** Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes a la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal. **d)** Presentarse a licitaciones, convocatorias o concursos públicos o privados en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; **e)** Adquirir Empresas Comerciales o Civiles de objeto similar o diferente al suyo propio; **f)** Tomar en préstamo dinero a interés, adquirir a cualquier título bienes para invertir sus disponibilidades o reservas, enajenarlos y enajenar o cambiar sus participaciones en otras sociedades, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar títulos valores, aceptarlos en pago y en general hacer toda clase de operaciones en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos; y en general, hacer toda clase de operaciones y celebrar y ejecutar los contratos y actos civiles, comerciales, financieros o administrativos sobre bienes que sean convenientes o necesarios al fin que ella persigue y se relacionen con el objeto social. **g)** Compra, venta, suministro, importación, exportación, representación, concesión, franquiciamiento y agencia de toda clase de productos nacionales y extranjeros en el ramo de los servicios públicos y actividades conexas o complementarias.



**PARÁGRAFO:** Se requiere autorización de la Junta Directiva, para que la Sociedad pueda: 1) Ejecutar cualquier actividad que tenga relación con su objeto social, adoptando cualquier forma asociativa, o de colaboración empresarial, 2) Fusionarse, absorber a otra u otras sociedades, escindirse o transformarse, de conformidad con las normas legales aplicables; así como para abrir sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior y participar en la constitución de sociedades o hacer aportes en sociedades existentes.

## CAPÍTULO II

### CAPITAL

**ARTÍCULO SEIS: CAPITAL AUTORIZADO.** (Asamblea General de Accionistas Reunión Extraordinaria Nro. 060 del 16 de septiembre de 2025). El capital autorizado de la Sociedad es de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$552.000.000.000), representado en QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES (552.000.000.000) de acciones de valor nominal cada una de UN (\$1.00) PESOS MONEDA CORRIENTE.

## CAPÍTULO III

### ACCIONES Y ACCIONISTAS

**ARTÍCULO SIETE: ACCIONES Y DERECHOS DEL ACCIONISTA.** Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares todos los derechos inherentes a la calidad de accionistas conforme a la ley y a los estatutos. Las segundas tendrán los privilegios que apruebe la Asamblea General de Accionistas con la mayoría determinada en estos estatutos, los que consistirán exclusivamente en prerrogativas de carácter económico.

La Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información a sus accionistas, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.

La emisión, suscripción, colocación o pago de nuevas acciones se hará sin derecho de preferencia.

**ARTÍCULO OCHO: ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO.** La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto en los términos de ley, siempre y cuando su



emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto por la ley 27 de 1990 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO NUEVE: COLOCACIÓN DE ACCIONES.** La colocación de acciones se regirá por las normas previstas en el Código de Comercio, y las normas que lo complementen, modifiquen o deroguen, salvo lo dispuesto en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994. La suscripción, pago y colocación de acciones que haya sido autorizada por la Asamblea General, se hará de conformidad con el reglamento que apruebe la Junta Directiva.

**ARTÍCULO DIEZ. MORA EN EL PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.** Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.

Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Si la sociedad fuere acreedora de obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de pago de cuotas de las acciones suscritas, optará a criterio de la Junta Directiva, al cobro judicial o a vender por cuenta y riesgo del moroso utilizando un mecanismo que en su momento defina la Junta, o por conducto de un comisionista de bolsa, las acciones que hubiere suscrito, o por imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones, que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. La sociedad colocará de inmediato las acciones que retire el accionista moroso.

**ARTÍCULO ONCE: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.** La sociedad expedirá a todo suscriptor de acciones, el título o títulos que acrediten su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

Los títulos definitivos se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad; llevarán la firma del Representante Legal y del Secretario de la sociedad o de quien actúe como tal y en ellos se indicará:

1. Nombre de la persona a cuyo favor se expiden;
2. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida;
3. La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las



mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas o con dividendo preferencial sin derecho a voto;

4. Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas;

5. Así mismo, cuando la sociedad emitiera acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, los títulos respectivos deberán indicar al dorso los derechos especiales que ellas confieren;

6. Al reverso de los títulos, se indicará la limitación a la negociabilidad de las acciones constituidas por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio, según sea el titular accionista público o privado.

A cada accionista se le podrá expedir un solo título colectivo, a menos que alguno, asumiendo los costos, prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos.

**ARTÍCULO DOCE: HURTO, PERDIDA Y DETERIORO DE TITULOS.** En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registros de acciones, previa comprobación del hecho, ante los administradores y, en todo caso, presentará copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

Cuando un accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva.

En caso de que aparezca el título extraviado, su titular devolverá a la sociedad el duplicado que será anulado por la Secretaría General, de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente.

En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. En todos los casos, el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del accionista interesado y la sociedad no contrae responsabilidad alguna por esta reexpedición, ni ante el accionista, ni ante quienes posteriormente sean propietarios de esas acciones.

Los costos por la expedición de los títulos por cualesquiera de las causas previstas en este artículo, serán a cargo del accionista.

**ARTÍCULO TRECE: ENAJENACIÓN DE ACCIONES.** La enajenación de acciones seguirá el siguiente trámite:



1. Cuando se trate de enajenación de acciones de accionistas públicos, su trámite se registrará por lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Nacional, la ley 226 de diciembre 20 de 1995 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

2. Cuando se trate de la enajenación de acciones de accionistas privados, las acciones serán libremente negociables y los accionistas podrán enajenarlas sin sujeción al derecho de preferencia.

La enajenación se perfecciona por el simple acuerdo de las partes, pero para que este acto surta efectos con relación a la sociedad y a terceros, se requiere la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante o en virtud de endoso hecho en el título respectivo.

Las acciones no pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.

**PARÁGRAFO:** En el evento que las acciones se inscriban en el Registro Público de Valores, y en la Bolsa de Colombia, su transabilidad se registrará por lo dispuesto para las acciones transadas en el mercado público de valores.

**ARTÍCULO CATORCE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.** En la Secretaría General de la Sociedad se llevará un libro denominado “Registro de Acciones”, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos.

En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

La Sociedad sólo reconoce como accionistas a quien aparezca inscrito como tal en el libro expresado y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí mismas indicadas.

**ARTÍCULO QUINCE: ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.** La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión.



Para tal efecto, empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas.

Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.

**ARTÍCULO DIECISÉIS: CAPITALIZACIÓN.** La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión puede decidir pagar los dividendos a los accionistas en acciones liberadas de la misma Sociedad.

**ARTÍCULO DIECISIETE: PRENDA DE ACCIONES.** La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el libro de acciones y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulaciones o pacto expreso.

El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor.

Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de registro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

**ARTÍCULO DIECIOCHO: LITIGIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE ACCIONES.** Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la propiedad de las acciones o sobre sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas que obliguen a ello, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes.

Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo, cuando la sociedad haya recibido de una autoridad la notificación o comunicación correspondiente.

**ARTÍCULO DIECINUEVE: USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.** El usufructo de las acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas, gravarlas u obtener el reembolso al tiempo de la liquidación.



**ARTÍCULO VEINTE: IMPUESTOS.** Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o que puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

**ARTÍCULO VEINTIUNO: TRANSMISION DE ACCIONES POR SUCESIÓN, SENTENCIA O ACTO ADMINISTRATIVO.** La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla los requisitos legales.

Si una sentencia judicial o acto administrativo causa mutación en el dominio de acciones de la sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto, con la constancia de su ejecutoria.

En estos casos, se cancelará el registro anterior, se inscribirá al nuevo dueño y se expedirán los nuevos títulos a quien correspondan.

**ARTÍCULO VEINTIDÓS: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.** La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones y para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos que según la ley deba verificar.

Tampoco asume responsabilidad alguna por la validez de transferencias o mutaciones de dominio originadas en una sentencia judicial o en un acto administrativo, casos en los cuales se limitará a cumplir las respectivas providencias judiciales o administrativas, una vez sean obligatorias.

**PARÁGRAFO:** Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma comunicación.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.** Las acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista.

Si no hubiere acuerdo, el representante de tales accionistas será quien designe el juez del domicilio social conforme a la ley.

El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el proceso respectivo.



**ARTÍCULO VEINTICUATRO: ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS.** Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas.

Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos, o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea.

Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad.

En lo demás, ni la sociedad, ni los demás accionistas que no hicieron parte del acuerdo, responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo.

## CAPÍTULO IV

### DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO VEINTICINCO: ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La dirección, la administración y la fiscalización de la sociedad serán ejercidas, dentro de sus respectivas competencias legales y estatutarias, por los siguientes órganos principales:

- 1) Asamblea General de Accionistas;
- 2) Junta Directiva;
- 3) Presidente;
- 4) Revisor Fiscal.

La dirección de la Sociedad corresponde primero a la Asamblea General de Accionistas, y, en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente.

**PARÁGRAFO.** La Sociedad contará con un Revisor Fiscal que actuará como Órgano permanente de vigilancia.

## TÍTULO I.

### ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.



**ARTÍCULO VEINTISÉIS: CONSTITUCIÓN.** La Asamblea General de Accionistas la constituyen las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones de la sociedad reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

**ARTÍCULO VEINTISIETE: CLASES DE REUNIONES.** Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el accionista que represente el mayor número de acciones. Las sesiones ordinarias se efectuarán con la periodicidad que establezca el ordenamiento legal.

**ARTÍCULO VENTIOCHO: CONVOCATORIA.** La convocatoria de la asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Presidente o por la Junta Directiva de la Sociedad, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.

Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la misma; en el aviso se insertará el orden del día.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todos los casos la citación a los Accionistas de la Sociedad se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la sociedad, o por medio de aviso publicado en un periódico diario de los de mayor circulación nacional, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados.

En el Acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efecto de la convocatoria, los sábados no son días hábiles.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Un número de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas, puede solicitar al Presidente o al Revisor Fiscal convocatoria a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO VENTINUEVE: REUNIONES UNIVERSALES.** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas y exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas.



Durante las Reuniones Universales, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.

**ARTÍCULO TREINTA: REUNIONES NO PRESENCIALES.** La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes de interés, cuotas o acciones en circulación, según el caso.

Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a la Asamblea General de Accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: QUÓRUM DELIBERATORIO.** La Asamblea General podrá deliberar con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS: QUÓRUM ESPECIAL PARA REUNIONES CONVOCADAS POR SEGUNDA VEZ O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO.** Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en la forma expresada anteriormente.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES: MAYORIAS ESPECIALES:** Para la adopción de las decisiones que se enuncian a continuación, por parte de la Asamblea General de Accionistas, se requerirán las siguientes mayorías especiales:

I. La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%)



de las utilidades liquidadas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, por un número plural de votos que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.

II. De otro lado, se requerirá el voto de un número plural de acciones que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago de dividendo en acciones liberadas de la sociedad.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: QUORUM DECISORIO ORDINARIO.** Salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley y lo dispuesto en estos estatutos las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

**PARÁGRAFO:** Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter de general.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: ELECCIONES.** En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas se decidirá con base en la proporción de la propiedad accionaria.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: REPRESENTACIÓN DE SOCIOS.** Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario.

La presentación de los poderes se hará ante el Secretario de la Asamblea.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o en su defecto por el Revisor Fiscal.

Las actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente si fuese posible. En caso contrario, la Asamblea designará dos



(2) de los accionistas asistentes o sus apoderados presentes para que en su nombre la aprueben.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente cada uno, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

**PARÁGRAFO: ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES.** Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario General de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas ejerce, entre otras, las siguientes funciones:

1. Estudiar y aprobar la reforma de estatutos según las normas vigentes al momento de la reforma respectiva.
2. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal;
3. Fijar las asignaciones de los miembros de Junta Directiva y el Revisor Fiscal;
4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.
5. Considerar los informes de la Junta Directiva o del Presidente, sobre el estado de los negocios sociales, así como los informes del Revisor Fiscal;
6. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal;



7. Disponer de las utilidades sociales, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme a la ley y los estatutos sociales.
8. Ordenar la cancelación de pérdidas y la constitución de reservas no previstas en la Ley o en estos estatutos;
9. Aumentar el capital social sin perjuicio de los casos contemplados en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994;
10. Autorizar la transformación, fusión o escisión de la sociedad;
11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés de la sociedad;
12. Resolver sobre la disolución extraordinaria de la Sociedad;
13. Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias;
14. Asignar competencias en la Junta Directiva o en el Presidente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya asignación no esté prohibida;
15. Designar al liquidador o liquidadores de la sociedad conforme a la ley y a los estatutos y señalarle(s) su remuneración;
16. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones privilegiadas y de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto.
17. Disponer que determinada emisión de acciones o bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
18. Decretar la emisión de bonos convertibles o no en acciones, ya sean estas ordinarias o privilegiadas, y de títulos representativos de obligaciones;
19. Autorizar el pago en especie para la suscripción de acciones y ordenar su valoración de acuerdo con la ley.
20. Adoptar, desarrollar e implementar el Código de Gobierno Corporativo, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la sociedad.
21. Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señalen la ley, estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano.



## TÍTULO II.

### JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: COMPOSICIÓN.** (Asamblea General de Accionistas Reunión Ordinaria Nro. 061 del 24 de marzo de 2026). La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros principales, sin suplentes, elegidos todos por la Asamblea General de Accionistas a través del Sistema de Cociente Electoral. La representación en la Junta Directiva será directamente proporcional al número de acciones que posea cada socio en la Sociedad, de conformidad con el numeral 19.6 de la Ley 142/94. En el evento en que la Nación posea participación accionaria en la Sociedad, su representación en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva se ejercerá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 819 de 2003.

Así mismo, cuando la Asamblea de Accionistas lo decida, la Junta Directiva podrá contar con invitados permanentes, con voz y sin voto.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere haber sido elegido por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nivel de estudios: título profesional y título de posgrado certificado en cualquier modalidad. En caso de no tener título de posgrado, se deberá acreditar mínimo 2 años adicionales de experiencia profesional, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.
2. Experiencia profesional mínima de 7 años.
3. Experiencia relevante: Experiencia en el sector en que se desarrolla la empresa, o experticia técnica en un área relacionada con los procesos de la empresa, o haber desempeñado cargos directivos, o haber participado en juntas o consejos directivos.

En todos los casos, los miembros de Junta Directiva deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, así como la aceptación de la designación para su posesión. En caso de que un funcionario público, que ejerza como representante de una entidad pública en una Junta Directiva, sea desvinculado de la entidad, este también deberá desvincularse inmediatamente de sus funciones como miembro de la misma.



La Junta Directiva contará con mínimo una (1) mujer y en los casos que aplique, podrá estar integrada con al menos un (1) miembro independiente y un (1) empleado de la empresa.

El Presidente de la sociedad asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y no percibirá remuneración adicional por su asistencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir, como mínimo, con los requisitos establecidos en el presente artículo. No obstante, aquellos que actúen en representación de entidades territoriales estarán exceptuados del cumplimiento de dichos requisitos. Los miembros de la Junta Directiva que representen a entidades territoriales podrán delegar su representación en las sesiones a las que no puedan asistir, mediante poder especial conferido para tal efecto, el cual deberá constar por escrito y presentarse previamente a la respectiva sesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros independientes serán designados por el accionista mayoritario.

El miembro independiente de la Junta Directiva deberá acreditar idoneidad profesional y experiencia o conocimiento comprobable en el sector eléctrico o en áreas relacionadas con la energía y regulación de servicios públicos. En el ejercicio de sus funciones, actuará como asesor experto de la Junta Directiva en asuntos técnicos, regulatorios y estratégicos del sector energético, aportando criterios independientes que contribuyan a la adecuada toma de decisiones y al fortalecimiento del gobierno corporativo de la Sociedad.

Para los efectos del presente estatuto, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de la sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
3. Socio o empleado de asociaciones o Sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho



concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o Sociedad que reciba donativos importantes de la sociedad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la sociedad.

6. Persona que reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría y Riesgos o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

**PARÁGRAFO TERCERO. EMPLEADO:** Se entiende por empleado cualquier persona vinculada laboralmente a una empresa, a través de cualquier instrumento contractual, legal o reglamentario y comprenderá tanto a los empleados privados y públicos, así como a los trabajadores oficiales. Quien integre la Junta Directiva en representación de los empleados, se sujetará a los siguientes requisitos de habilitación:

1. Tener una vinculación laboral directa con la empresa con antigüedad igual o superior a 3 años continuos al momento de la nominación.
2. Estar vinculado de manera continua durante todo el periodo para el que sea elegido.
3. Debe contar con al menos 5 años de experiencia laboral.

Para el proceso de elección y aceptación se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. La Administración de la sociedad deberá, a través de un proceso abierto, debidamente publicitado y de libre concurrencia, invitar a todos los Empleados y/o trabajadores oficiales a postularse para participar en el proceso de elección. Para lo anterior, la Administración también informará los requisitos anteriores a los Empleados de la entidad y quienes están habilitados para votar.
2. La entidad establecerá un período no inferior a cinco (5) días hábiles para recibir las postulaciones de los Empleados.
3. Una vez recibidas las postulaciones, y previa verificación de los requisitos, la entidad publicará la información y un breve perfil de todos los candidatos que cumplieron los requisitos para hacer parte de la Junta Directiva. Con los perfiles y candidatos, la entidad deberá adelantar un proceso de votación virtual abierto. Cada Empleado podrá votar solo una vez, y la entidad deberá asegurarse de que el proceso de votación esté abierto por un período no inferior a dos (2) días hábiles.



4. El Empleado que será representante en la Junta Directiva será aquel que obtenga la mayoría de los votos por mayoría simple del total de votos recibidos de manera virtual.

5. El proceso de elección se realizará por votación de los empleados de la entidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La Administración de la entidad realizará y emitirá el reglamento interno del proceso, que como mínimo deberá contener las condiciones de los numerales 4 a 7 anteriores.
- Debe garantizar la libre participación de los todos los empleados y trabajadores oficiales que tengan vinculación directa y que cumplan los criterios de habilitación.
- No se podrán incluir requisitos de habilitación adicionales a los establecidos en la presente política.
- El proceso deberá ser auditado por la Dirección de Control Interno o quien haga sus veces.

6. Validación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrados en la Ley 128 de 1976 o las normas que la modifiquen y/o adicionen, además del previsto en la normativa específica aplicable a cada empresa.

7. En casos de renuncia, o desistimiento del Empleado, será elegido el segundo Empleado que haya obtenido la mayor votación para el mismo período para el que participó.

8. En casos de ausencia de postulantes con cumplimiento de requisitos al cargo de miembro de Junta Directiva se realizará el proceso de elección nuevamente para el periodo establecido en la convocatoria.

9. En cada entidad, el Comité de Gobierno Corporativo, Talento Humano y Sostenibilidad de la Junta Directiva o quien haga sus veces deberá revisar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa la participación del empleado en la elección.

10. Los Empleados que hagan parte de la Junta Directiva, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, así como la aceptación de la designación para su inscripción.

11. Declarar los eventuales conflictos de intereses por la naturaleza del cargo que ocupa en la entidad.

Para todos los efectos, si el empleado pierde su vinculación laboral directa con la empresa o en el evento de un fallo condenatorio de última instancia por investigación fiscales, disciplinarias, penales o de cualquier naturaleza mientras sea miembro de la Junta Directiva, perderá su calidad de miembro de la Junta Directiva automáticamente y ocupará el cargo quien haya quedado en segundo



lugar o siguiente en el orden de elección en el proceso de selección hasta completar el periodo inicial por el cual fue elegido; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.5.3.5.1 del Decreto 1511 de 2021 deberá realizarle por parte de la sociedad la inducción correspondiente al empleado que entre a formar parte de la Junta Directiva, sobre y como mínimo: i) el rol que deberán desempeñar y responsabilidades como miembro del correspondiente órgano, ii) el sector al que esta pertenece, y iii) la situación de la Empresa.

**PARÁGRAFO CUARTO. ELECCIÓN MIEMBROS DE JUNTA:** En la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se realizará, sin excepción, la elección de los miembros de la Junta Directiva. No obstante, la Nación podrá efectuar cambios en la designación de sus representantes en la Junta Directiva, incluidos aquellos en los que tenga participación mediante miembros independientes, con posterioridad a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. Dichos cambios se oficializarán mediante comunicación formal suscrita por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, con el fin de evitar la convocatoria de asambleas extraordinarias para este propósito.

**ARTÍCULO CUARENTA: INCOMPATIBILIDADES.** (Asamblea General de Accionistas Reunión Ordinaria Nro. 061 del 24 de marzo de 2026). Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Presidente de la sociedad, vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad ni primero civil; así como tampoco podrá estar integrada la Junta Directiva por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre.

Si se eligiese una Junta Directiva contrariando estas prohibiciones no podrá actuar y continuara ejerciendo sus funciones la junta anterior, la cual deberá convocar de inmediato la asamblea general de accionistas para una nueva elección.

Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que tengan participación en el capital de empresas proveedoras o competidoras de la Sociedad.

**PARÁGRAFO:** Además de las incompatibilidades señaladas en este artículo, se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Sociedad, las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que señalen la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: PERIODO.** (Asamblea General de Accionistas Reunión Ordinaria Nro. 061 del 24 de marzo de 2026). Los miembros de la



Junta Directiva durarán en su cargo por el término de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier tiempo.

El período de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección de una nueva.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: PRESIDENTE.** La Junta Directiva designará a uno de sus miembros principales como Presidente, por periodo de un (1) año. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá ser reelegido por periodos iguales de manera sucesiva, o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva.

Las principales funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Propender porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
2. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, en coordinación con la Administración, mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de junta.
4. Participar en la preparación del orden del día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, en coordinación con el presidente de la sociedad y los demás miembros de la junta.
5. Monitorear, con el apoyo del Secretario, la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la junta en las reuniones de la misma.
6. Velar por la adecuada entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de junta, directamente o por medio del Secretario.
7. Presidir las reuniones y manejar los debates, procurando porque todos los miembros de la junta centren su atención en el desarrollo de la reunión y que participen activamente.



8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la junta y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
9. Coordinar, junto con la Administración, el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités.
10. Evaluar, junto con la Administración, los casos en qué se requiera realizar una sesión extraordinaria de junta, así como que sesiones se deberían llevar a cabo de forma virtual.
11. Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la empresa.
12. Procurar mantenerse informado de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la empresa

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para un período de un (1) año, pudiendo reelegirse por períodos adicionales. El Presidente de la Junta Directiva desempeñará las funciones que se le asignen en el Reglamento de la Junta Directiva, y por este motivo podrá recibir una remuneración adicional que deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en estos estatutos. En las sesiones en que esté ausente el Presidente de la Junta Directiva, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión; el cual podrá percibir dicha remuneración adicional.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: REUNIONES.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros principales. El Presidente o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por la asistencia a las sesiones presenciales, no presenciales y mixtas de la Junta Directiva, los miembros principales que actúen en la sesión percibirán a título de honorarios, la suma que les fije la Asamblea de Accionistas. Adicionalmente a los honorarios, la sociedad les suministrará los gastos de viaje, alojamiento y alimentación, cuando a ello haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Junta Directiva podrá crear los Comités que considere convenientes para apoyar las funciones y actividades a su cargo,



hasta un máximo de cuatro (4). En todo caso, la Junta Directiva deberá procurar por unificar temas que puedan analizarse de forma integral en un mismo Comité. Los Comités estarán integrados por un máximo de tres (3) miembros.

Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros designados para hacer parte de estos, en relación con la materia objeto del Comité.

Para su funcionamiento, la Junta Directiva establecerá los Reglamentos Internos de los Comités, en los cuales se establecerán entre otros sus objetivos, funciones y responsabilidades.

Los miembros de los Comités podrán percibir a título de honorarios la suma que sea fijada por la Asamblea de Accionistas.

El presidente del Comité no tendrá ninguna remuneración adicional. Así mismo, los miembros de Junta Directiva invitados a sesiones de comités del cual no hagan parte, no serán remunerados.

Los Comités de la Junta Directiva podrán contar con el apoyo de miembros de la alta gerencia y/o de asesores externos cuando lo consideren conveniente o necesario para desarrollar las labores de su competencia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Junta Directiva, como mínimo, deberá contar con un (1) Comité de Auditoría y Riesgos. Así mismo, la Junta Directiva deberá abordar temas relacionados con la gestión de los factores Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) dentro de algunos de sus comités o en el marco de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: DECISIONES NO PRESENCIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta y sus Comités podrán tomar decisiones no presenciales de conformidad con la ley:

1. **REUNIONES NO PRESENCIALES:** La Junta Directiva y sus Comités podrán deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

2. **OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES:** También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva y sus Comités, cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la junta directiva, según el caso.



Si los miembros hubieran expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes.

La Junta podrá tomar decisiones no presenciales de conformidad con la ley.”

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: ACTAS.** De toda reunión de la Junta Directiva, el Secretario de la misma levantará un acta que debe indicar por lo menos, fecha y hora de la reunión, el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados. Dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO: ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES.** Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario General de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: FUNCIONES.** (Asamblea General de Accionistas Reunión Ordinaria Nro. 061 del 24 de marzo de 2026). Reunida la Junta Directiva con el quórum y en las condiciones que señalan estos estatutos de acuerdo con la Ley, sus funciones serán las siguientes.

1. Darse su propio reglamento;
2. Aprobar el Reglamento de Contratación de la Sociedad y sus modificaciones, así como definir la cuantía que establezca los límites para la contratación a la Administración, la cual en todo caso incluirá los impuestos.
3. Nombrar y remover libremente al Presidente de la sociedad y a su suplente, previo surtimiento de un proceso de postulación y evaluación basado



en criterios objetivos de idoneidad, formación, conocimiento y experiencia profesional. Así mismo, la Junta Directiva podrá formular objeciones al nombramiento de los miembros de la Alta Gerencia, cuando el proceso de selección o el candidato propuesto no cumpla con criterios de transparencia, objetividad y mérito que garanticen la designación de una persona idónea para el ejercicio del cargo.

**4.** Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a la ley o a los estatutos, o cuando lo crea conveniente.

**5.** Cooperar con el Presidente en la administración y dirección de los negocios sociales.

**6.** Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con el Presidente, los estados financieros de cada ejercicio anual, acompañados de un informe detallado sobre la situación económica, financiera y administrativa de la sociedad, así como el correspondiente proyecto de distribución de utilidades.

**7.** Aumentar el capital autorizado de la Sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994.

**8.** Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones.

**9.** Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a fijar u ordenar el avalúo correspondiente.

**10.** Examinar, cuando lo estime conveniente, directamente o por conducto de una comisión designada para tal efecto, los libros de la sociedad, sus cuentas, contratos y, en general, todos los documentos relacionados con la gestión y administración de la misma.

**11.** Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de desempeño y demás obligaciones que contraiga la Sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas.

**12.** Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia;

**13.** Aprobar y hacer seguimiento a los sistemas de control interno y realizar monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad. Adicionalmente, podrá objetar el nombramiento del Director de Control Interno cuando el



proceso de selección y el candidato presentado por el Presidente de la Sociedad no cumpla con un proceso de selección objetivo que garantice la elección de un candidato idóneo para el cargo.

**14.** Aprobar el plan estratégico y el plan de acción de la Sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento.

**15.** Conceder las excusas, licencias, vacaciones y permisos del Presidente, y designar un encargado en caso de ausencia del suplente o en caso de falta de este. Así mismo, autorizar los préstamos que, conforme a la reglamentación vigente, pueda solicitar el Presidente.

**16.** Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordenar las acciones que crea pertinentes.

**17.** Proponer las modificaciones que se consideren pertinentes a la estructura de la sociedad.

**18.** Aprobar la planta de personal y sus modificaciones e indicar las políticas de remuneración o proponerlas a los organismos competentes, cuando así se requiera según la composición accionaria.

**19.** Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Presidente.

**20.** Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, o subordinadas, en los lugares que estime conveniente.

**21.** Delegar al Presidente alguna o algunas de la(s) funciones de la Junta Directiva que conforme a la Ley se puedan delegar.

**22.** En coordinación con el Presidente, designar a las personas que habrán de representar a la sociedad en la negociación de convenciones colectivas de trabajo y señalarles las pautas a seguir. En las negociaciones de dichos acuerdos colectivos, dentro de las personas designadas para representar a la Sociedad se deberá contar con la participación de una persona natural o jurídica contratada por la sociedad, pero elegida por parte de la Junta Directiva con base en propuestas que le sean presentadas. En todo caso, este asesor



experto (persona natural o jurídica) podrá ser un asesor laboral permanente contratado por la Sociedad y aceptado por la Junta Directiva. Los resultados de cualquier acuerdo colectivo serán presentados a la Junta Directiva.

**23.** Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo.

**24.** Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos, y asesorar al Presidente en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse.

**25.** Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad.

**26.** Autorizar al Presidente para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos estatutos y la Ley, fueren delegables.

**27.** Autorizar al Presidente para ofrecer a los trabajadores de la sociedad bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de la misma por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto.

**28.** Cuando así lo considere necesario, podrá contratar por intermedio de la administración asesores o consultores en temas específicos, que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva.

**29.** Proponer a la Asamblea General de Accionistas la adopción y modificación del Código de Buen Gobierno Corporativo, y velar por su implementación, cumplimiento y actualización.

**30.** Autorizar al Presidente de la Sociedad para suscribir los contratos y/o actos jurídicos cuya cuantía exceda la cantidad equivalente al valor de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúan los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista.

**31.** En cualquier momento, la Junta Directiva de la sociedad podrá ordenar la contratación de auditorías especializadas para evaluar cualquier proceso, contratación u operación que se encuentre desarrollando o haya desarrollado la compañía. La Junta Directiva determinará los criterios para su contratación. Los



resultados de las auditorías serán presentados al Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva.

**32.** En cualquier momento, la Junta Directiva podrá solicitar o recomendar al Presidente de la sociedad la desvinculación de cualquier directivo de la Alta Gerencia (cargos de segundo nivel jerárquico en el organigrama de la empresa) o que dependan directamente del Presidente, incluido el Director de Control Interno.

**33.** Aprobar la política/estrategia de comercialización (compra y/o venta) de energía de la compañía.

**34.** Aprobar la política de desarrollo y gestión de nuevos proyectos de inversión/crecimiento.

**35.** Aprobar la política de gestión y recuperación de cartera de la Sociedad, incluyendo los lineamientos, procedimientos y mecanismos para el manejo de la cartera vencida.

**36.** Definir, aprobar y evaluar el proceso, los indicadores y las metas de gestión del Presidente de la sociedad, así como evaluar su desempeño.

**37.** Designar al Auditor Externo de Gestión y Resultados de la Sociedad.

**38.** Conformar, reglamentar y hacer seguimiento a los comités internos que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva.

**39.** Solicitar al Presidente, así como a los directivos de la Alta Gerencia los informes que considere pertinentes, de manera periódica u ocasional.

**40.** Aprobar la estructura organizacional de la Sociedad y sus modificaciones, incluyendo la creación, fusión o supresión de dependencias y la definición del número de empleados. Esta función podrá ser delegada en el Presidente.

**41.** Ofrecer y reconocer al Presidente bonificaciones, incentivos, derechos y prestaciones laborales especiales por gestión y/o para su desvinculación por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto.

**42.** Fijar la remuneración del Presidente de la Sociedad.



43. Dar lineamientos para las decisiones en asambleas de filiales y subsidiarias, incluyendo, entre otros, presupuestos, distribución de utilidades, nombramientos, reformas estatutarias, fusiones y escisiones.
44. Definir el perfil y designar al Oficial de Cumplimiento de la Sociedad, mediante un proceso de selección objetivo adelantado por una firma independiente y especializada, que deberá presentar al menos tres (3) candidatos que cumplan con los requisitos definidos por la Junta Directiva.
45. Fijar la remuneración del personal de la Alta Gerencia cuya designación corresponda a la Junta Directiva.
46. Aprobar el nombramiento de las personas naturales designadas para la representación de establecimientos de comercio en el marco de contratos de preposición celebrados por la Sociedad.
47. Las demás que se señalen en los estatutos o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. SECRETARIO.** La Sociedad tendrá un Secretario General, elegido por la Junta Directiva, quien será el Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Sin embargo, cada órgano podrá designar una persona para que actúe como secretario de la sesión respectiva.

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. FUNCIONES:** Son funciones del Secretario General:

1. Llevar los libros de Actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y firmar las Actas y sus correspondientes Acuerdos y constancias secretariales.
2. Llevar el Libro de Registro de Accionistas y hacer las anotaciones pertinentes conforme a la Ley y a los Estatutos;
3. Comunicar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la Sociedad cuando sea de su competencia;
4. Dar fe de la autenticidad de los documentos que reposan en los archivos de la Sociedad.



5. Prestar la asesoría jurídica requerida en todos los actos y operaciones de la Sociedad.
6. Participar en los Comités internos de los cuales haga parte y también en reuniones externas en representación de la sociedad, por indicación del Presidente y presentar los informes correspondientes de estas últimas.
7. Estar a cargo directamente o a través de apoderado, de los procesos judiciales y extrajudiciales en que la Sociedad sea parte.
8. Atender las situaciones que se ventilen ante las autoridades administrativas o que tenga el carácter de diligencias extraprocesales, derivadas de reclamaciones o pretensiones de terceros, relacionadas con la Sociedad o de esta frente a terceros y hacer las recomendaciones que considere convenientes para los intereses de la misma.
9. Acompañar la elaboración o revisión jurídica de los acuerdos de voluntad en los que la Sociedad participe como contratante o contratista en los procesos de comercialización de energía.
10. Estudiar e informar sobre normas, conceptos y jurisprudencia relacionados con la Sociedad.
11. Las demás funciones y deberes que le impongan la Ley, los órganos sociales y los presentes Estatutos.

### **TÍTULO III.**

#### **DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** (Asamblea General de Accionistas Reunión Ordinaria Nro. 061 del 24 de marzo de 2026). La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente, quien será elegido, evaluado y removido por la Junta Directiva. El Presidente podrá ser elegido por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido. La Junta Directiva será la encargada de fijar su remuneración y condiciones de vinculación.

El Presidente tendrá el carácter de trabajador particular, sometido a las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y a lo previsto en la Ley 142 de 1994 y demás normas que regulen la materia.



En consecuencia, en caso de terminación del contrato laboral por parte de la Sociedad sin justa causa, tendrá derecho a la indemnización correspondiente conforme a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

El Presidente contará con un (1) suplente, quien será designado por la Junta Directiva. Dicho suplente reemplazará al titular en sus faltas temporales o absolutas, en el orden que determine la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO. REQUISITOS:** Para ser designado Presidente de la Sociedad se deberá acreditar idoneidad, conocimientos y experiencia profesional, cumpliendo como mínimo los siguientes requisitos:

- Poseer título profesional en áreas del conocimiento en derecho, ingeniería, economía, administración o áreas afines y contar con estudios de posgrado.
- Contar con al menos diez (10) años de experiencia profesional, dentro de los cuales mínimo tres (3) años deberán corresponder a experiencia profesional en el sector energético de servicios públicos, y al menos (1) año en cargos de coordinación o dirección.
- La experiencia en el sector y en cargos de coordinación o dirección podrá ser concurrente o adicional; en consecuencia, el año en dichos cargos podrá estar comprendido dentro de los tres (3) años exigidos o acreditarse de manera independiente.
- No encontrarse incurso en situaciones de conflicto de interés, inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. PROCESO DE SELECCIÓN:** La Junta Directiva presentará una lista conformada por máximo tres (3) candidatos, cada uno de los cuales será objeto de revisión para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales por parte del área de Talento Humano o quien haga sus veces de la Sociedad, certificando su idoneidad y cumplimiento del perfil exigido.

La elección del Presidente será realizada por la Junta Directiva mediante votación de sus miembros, y se entenderá elegido el candidato que obtenga el voto favorable de más de la mitad de los integrantes de la Junta Directiva.



**PARÁGRAFO TERCERO. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO:** La Junta Directiva realizará una evaluación del desempeño del Presidente por año fiscal sin perjuicio del inicio de su gestión, con base en:

- El cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Sociedad.
- Los indicadores de gestión definidos por la Junta Directiva.
- La sostenibilidad financiera de la empresa.
- El cumplimiento regulatorio.
- La adecuada gestión administrativa y empresarial.

Los resultados de dicha evaluación podrán ser tenidos en cuenta para efectos de continuidad en el cargo, incentivos, ajustes en la remuneración o decisiones relacionadas con la permanencia del Presidente.

**PARÁGRAFO CUARTO. METAS DE GESTIÓN:** La Junta Directiva establecerá para el Presidente metas de gestión mensual alineadas con el Plan Estratégico, el Plan Financiero y los objetivos de sostenibilidad de la Sociedad.

Estas metas podrán incluir, entre otros aspectos:

- Indicadores financieros
- Calidad del servicio
- Cumplimiento regulatorio
- Ejecución de planes de inversión
- Expansión o modernización de infraestructura energética
- Eficiencia operativa e innovación.

Las cuáles serán revisadas mensualmente en la sesión de Junta Directiva.

**PARÁGRAFO QUINTO. ESTABILIDAD Y AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN:** El Presidente ejercerá sus funciones con autonomía administrativa y técnica, en el marco de la ley, los estatutos sociales y las directrices impartidas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

Las decisiones sobre su designación, permanencia o remoción deberán basarse en criterios de idoneidad, desempeño y cumplimiento de metas institucionales, procurando garantizar la continuidad de la gestión empresarial y la estabilidad administrativa de la Sociedad.



**PARÁGRAFO SEXTO. CAUSALES DE REMOCIÓN:** Sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para remover al Presidente, podrán constituir causales de remoción, entre otras:

- Incumplimiento grave o reiterado de sus funciones.
- Incumplimiento de las decisiones de la Asamblea o la Junta Directiva.
- Resultados insatisfactorios en la evaluación de desempeño.
- Incurrir en conflictos de interés, inhabilidades o incompatibilidades.
- Violación de normas de ética, transparencia o gobierno corporativo.
- Actuaciones que comprometan la estabilidad financiera o reputacional de la empresa.
- Condena judicial o sanción administrativa que afecte el ejercicio del cargo.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO. QUÓRUM PARA REMOCIÓN:** La remoción del Presidente antes del vencimiento del período para el cual fue designado deberá ser aprobada por la Junta Directiva con el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Esta disposición busca garantizar la estabilidad institucional, la continuidad de la gestión empresarial y la aplicación de buenas prácticas de gobierno corporativo.

**PARÁGRAFO OCTAVO. REGLAS DE ENCARGATURA:** En caso de ausencia temporal del Presidente contará con un (1) suplente quien deberá cumplir los requisitos establecidos en estos estatutos, quien será designado por la Junta Directiva. Este suplente reemplazará al titular en sus faltas temporales o absolutas.

Cuando se presente vacancia temporal superior a treinta (30) días calendario o vacancia definitiva del Presidente Suplente, la Junta Directiva podrá designar un Presidente Encargado, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en estos estatutos.



**PARÁGRAFO NOVENO. VINCULACIÓN LABORAL:** La vinculación laboral del Presidente será mediante contrato de trabajo a término indefinido. Su designación se realizará por un período estatutario de cuatro (4) años, sin perjuicio de la facultad de remoción que corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas de conformidad con los estatutos sociales. La finalización del período no implica necesariamente la terminación del contrato de trabajo. El Presidente no será beneficiario de las convenciones colectivas vigentes en la empresa, salvo disposición expresa en contrario.

El contrato laboral será suscrito por el Presidente de la sesión de la Junta Directiva en la cual se efectuó la designación, o por el suplente del representante legal, si así lo dispone la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO DÉCIMO. TERMINACIÓN DEL VÍNCULO POR CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PENSIÓN:** Cuando el Presidente cumpla los requisitos legales para acceder a la pensión de vejez conforme a lo previsto en el Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la Junta Directiva podrá disponer la terminación de su contrato de trabajo y, en consecuencia, su retiro del cargo, una vez se haya reconocido o garantizado el derecho pensional por parte de la entidad administradora correspondiente.

En tal evento, la terminación del vínculo laboral se entenderá realizada por una causa legal objetiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio del reconocimiento de las prestaciones sociales a que haya lugar. La Junta Directiva procederá a designar su reemplazo conforme al procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

**PARÁGRAFO UNDÉCIMO. INHABILIDAD POR PROXIMIDAD AL RETIRO PENSIONAL:** Con el fin de dar continuidad al desarrollo del Plan Estratégico de la entidad se recomienda la no designación como Presidente de quien, al momento de su elección, sea trabajador de planta de la Sociedad y que se encuentre a menos de un (1) año de cumplir los requisitos legales para acceder a la pensión de vejez establecidos en el Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993.

Esta restricción tiene como finalidad garantizar la continuidad en la dirección y la estabilidad administrativa de la Sociedad durante el período estatutario del cargo.

**ARTÍCULO CINCUENTA. REGISTRO.** (Asamblea General de Accionistas Reunión Ordinaria Nro. 061 del 24 de marzo de 2026). Los nombramientos del



Presidente y de su suplente deberán inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, mediante copias auténticas de las actas en que consten las designaciones.

Una vez realizada la inscripción, los designados conservarán el carácter con el que fueron investidos mientras no se registre una nueva modificación o designación

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** (Asamblea General de Accionistas Reunión Ordinaria Nro. 059 del 31 de marzo de 2025).  
Corresponde al Presidente:

1. Administrar la Sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. El Presidente podrá encomendar la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad.
2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal;
5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad;
6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;
7. Preparar e implantar el plan estratégico y los planes de acción de la sociedad;
8. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva;
9. Dirigir la administración del personal y las relaciones laborales;
10. Suscribir y terminar los contratos laborales de los empleados de la Sociedad cuya designación le corresponda y resolver sobre sus renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones. Para la designación de la Alta Gerencia (cargos de segundo nivel jerárquico en el organigrama de la empresa), el Presidente deberá presentar el proceso de selección, y el candidato de su preferencia, para contar con la no objeción de la Junta Directiva, En caso de presentarse objeciones por parte de la Junta Directiva, se deberá presentar a consideración



de la Junta Directiva a otro candidato del proceso adelantado o iniciar un nuevo proceso de selección. Para el nombramiento de estos funcionarios, se deberán atender los criterios de idoneidad, conocimiento y experiencia y no podrán ser postulados por ningún miembro de Junta Directiva.

**11.** Someter a la consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir;

**12.** Aplicar las tarifas autorizadas;

**13.** Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad;

**14.** Adoptar las decisiones y velar por la ejecución de los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios;

**15.** Ejecutar y cumplir estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la sociedad;

**16.** Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno de la empresa conforme los artículos 46 a 49 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad que la adicione, modifique y/o sustituya. El Presidente nombrará al Director de Control Interno con base en una terna que será conformada por la Junta Directiva con el apoyo de una firma especializada en selección de talento ejecutivo (firma headhunter reconocida y con experiencia). Los requisitos generales para la elección de la firma especializada serán definidos por la Junta Directiva. Para ocupar el cargo de Director de Control Interno se deberá acreditar como mínimo formación profesional y experiencia mínima de cinco (5) años en asuntos del control interno. La Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Director de Control Interno cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de escogencia.

**17.** Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;

**18.** Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual de la sociedad y asegurarse que se cumpla con el reglamento de contratación establecido por la Junta Directiva;

**19.** Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la



sociedad;

**20.** Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los servicios por parte de los usuarios o suscriptores y para la cancelación oportuna de las compras de energía;

**21.** Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación, el informe de gestión y el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos exigidos por la ley para este efecto. Lo anterior deberá colocarse a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria;

**22.** Rendir las demás cuentas a los Accionistas o la Junta Directiva, en cualquier momento, al final de cada año y cuando se retire del cargo;

**23.** Suscribir autónomamente los contratos y/o actos jurídicos cuya cuantía no exceda la cantidad equivalente al valor de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y asignar total o parcialmente la competencia contractual señalada anteriormente. En caso de cuantías superiores, el Presidente no podrá asignar su competencia contractual y deberá contar con la autorización previa y expresa de la Junta Directiva. Se exceptúan, los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista.

**24.** Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración asigne. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva;

**25.** Comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá asignar las facultades que juzgue necesarias, fijarle sus honorarios, y asignarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como representante legal y las limitaciones de sus propias atribuciones;

**26.** Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa;



27. Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o representante y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social;

28. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta con el Código de Gobierno Corporativo.

29. Expedir la reglamentación interna de la sociedad, conformar los Comités que considere necesarios.

30. Fijar la remuneración de los empleados y suscribir con ellos los respectivos contratos.

31. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias que le competan y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva;

**PARAGRAFO PRIMERO:** En ejercicio de sus funciones, el Presidente puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la Ley, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, ejercitar todos los actos que le confiere la Ley a los administradores, y en general ejecutar todos los actos y velar por la celebración de todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como Presidente y las limitaciones de sus propias atribuciones;

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las funciones propias de la Presidencia podrán ser asignadas a trabajadores de la sociedad, de conformidad con la ley y los estatutos. En el evento que los estatutos no hagan referencia a la posibilidad de asignación de una función, aquella solo será posible si la ley la permite y previa autorización de la Junta Directiva.

Las convocatorias a las reuniones ordinarias de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, podrá asignarlas en el Secretario General.

**PARAGRAFO TERCERO:** En ejercicio de sus funciones, el Presidente puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiere la ley, transigir los negocios sociales, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer



depósitos en bancos, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como representante legal y las limitaciones de sus propias atribuciones.

**PARAGRAFO CUARTO:** En ejercicio de sus funciones, el Presidente deberá abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada y de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas

**PARÁGRAFO QUINTO:** El representante legal, sin excepción, deberá informar a la Junta Directiva lo relacionado con la celebración de contratos o convenios interadministrativos, cuando en los mismos GENSA ostente la calidad de contratista. Igualmente, deberá informar de toda iniciativa de compra o adquisición a cualquier título, de estudios para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica, cualquiera que sea el estado o fase en el que el respectivo estudio se encuentre.

## TÍTULO IV.

### DEL REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años, igual al de la Junta Directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o ser reelegidos. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Revisor Fiscal y su suplente deberán cumplir los siguientes criterios:

- Ser una persona jurídica con experiencia certificada en el sector de Servicios Públicos y con los recursos y personal suficiente para dar cumplimiento a sus funciones.



- Deberá demostrar experiencia en un número plural de contratos de revisoría fiscal en empresas con un nivel de activos igual o superior a los de GENSA S.A. ESP.
- Deberá demostrar experiencia como Revisor Fiscal en un número plural de empresas con participación pública mayoritaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la sociedad, por tanto sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma revisoría.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Un mismo Revisor Fiscal no podrá superar un límite máximo de 6 años consecutivos. En caso de ser designado como revisor fiscal por más de 2 períodos consecutivos, se solicitará el cambio del socio principal y del equipo de trabajo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** No podrá designarse como Revisor Fiscal a personas o firmas que hayan recibido ingresos de GENSA S.A. ESP que representen más del veinticinco por ciento (25%) de sus ingresos anuales.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: FUNCIONES.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la Sociedad se ajusten a lo prescrito en los Estatutos Sociales y en la Leyes, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de los negocios;
3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Compañía y rendirle los informes a que haya lugar o que sean solicitados;
4. Remitir al órgano de control fiscal respectivo, su informe a la Asamblea General de Accionistas con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha en que se celebrará la reunión de la Asamblea;
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los



comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título;

7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente;

9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;

10. Cumplir las demás atribuciones que le asignen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. COLISIÓN DE COMPETENCIAS:** Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Representante Legal se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General.

## CAPÍTULO V

### ESTADOS FINANCIEROS, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: ESTADOS FINANCIEROS.** Cada año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para producir los estados financieros. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la ley y las normas contables establecidas y presentarse a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.

Los estados financieros y las demás notas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la Secretaría General, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.



**ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: APROBACIÓN DEL BALANCE.** El balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Presidente, con los demás documentos a que se refiere la ley.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea, el Presidente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos una copia del balance vertido al formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta en que hubieren sido discutidos y aprobados.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: RESERVA LEGAL.** La sociedad constituirá una reserva legal igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Cuando ésta reserva llegare al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá la obligación de continuar llevando a ésta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite establecido.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: RESERVAS OCASIONALES.** La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando tengan un destino especial.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: REPARTO DE UTILIDADES.** Las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a las normas generales consagradas en el Código de Comercio, y en la Ley.

Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si hubiera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Sin embargo, si las sumas de la reserva legal y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%), por lo menos.

No obstante, la Asamblea, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a



cabo.

Las utilidades deberán ser justificadas por balances fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.

El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes contenido en la misma carta.

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO SESENTA: CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La sociedad no se disolverá sino por:

1. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social por la terminación de la misma o por extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
2. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su funcionamiento;
3. Por la liquidación obligatoria de la sociedad;
4. Por las causales expresa y claramente estipuladas en los presentes estatutos;
5. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas en cualquier tiempo para lo cual se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión respectiva;
6. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la ley;
7. Por las causales establecidas en el Código de Comercio;
8. El no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio;
9. En el evento que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo



accionista.

**PARÁGRAFO:** Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación del servicio, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente y a la Superintendencia de Servicios Públicos, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que esta se encuentra.

**ARTÍCULO SESENTA Y UNO: LIQUIDACIÓN.** Cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión de la Superintendencia de Servicios Públicos o de Sociedades, la Compañía entre en proceso de liquidación, el Presidente y/o Representante Legal o el Revisor Fiscal deberá dar aviso a la autoridad competente para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio.

Si no se toman las medidas correctivas previstas en el artículo 220 del Código de Comercio, la liquidación continuará en la forma prevista en la ley.

La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá autorizar a los liquidadores a efectuar la distribución de los bienes en especie.

**ARTÍCULO SESENTA Y DOS: LIQUIDADORES.** (Asamblea General de Accionistas Reunión Ordinaria Nro. 061 del 24 de marzo de 2026). La Asamblea General designará dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes, quienes harán la liquidación en la forma prevista en las normas legales.

Mientras no se haga por Asamblea General de Accionistas la designación de los liquidadores y se registren sus nombramientos, actuará con carácter de tal quien sea Presidente de la sociedad, y en su defecto, su suplente que figure inscrito en el registro mercantil del domicilio social.

**ARTÍCULO SESENTA Y TRES: PERÍODO DE LIQUIDACIÓN.** Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinaria o extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación, especialmente la de nombrar y remover libremente los liquidadores.



Durante este período de liquidación, todos los accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la sociedad, durante los períodos señalados en la ley, excepto aquellos que contengan secretos industriales, los cuales estarán bajo la guarda de los liquidadores.

Este derecho sólo podrá ejercerse en las oficinas de liquidación, por consiguiente, los libros y documentos no podrán ser sacados de las oficinas.

**ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: DEBERES DE LOS LIQUIDADORES.** Son deberes de los liquidadores:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
2. Exigir la cuenta de su gestión al Presidente o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que esas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley y con los estatutos;
3. Cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que corresponden a capital suscrito no pagado en su integridad;
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentran en poder de socios o terceros;
5. Restituir las cosas de las cuales la sociedad no sea propietaria;
6. Vender los bienes sociales conforme a las prescripciones legales o como lo indique la Asamblea General de Accionistas;
7. Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la sociedad;
8. Velar por la integridad de su patrimonio;
9. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios de conformidad con la ley;
10. Rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando la ley lo señale, cuando lo considere conveniente o cuando la Asamblea General de Accionistas lo exija.

## CAPÍTULO VII

### REGLAMENTO DE PERSONAL

Manizales: Carrera 23 # 64B - 33 Edificio Centro de Negocios, Torre GENSA - Pbx: (6) 875 6262 - Fax: (6) 875 6151 - A.A. 2325  
Bogotá DC.: Carrera 68D # 25B-86 Edificio Centro Comercial y de Negocios Of. 729 - Tel: (1) 427 34 97 Fax: (1) 427 3510  
Central Termoeléctrica de Paipa: Kilómetro 3 vía Paipa - Tunja - Tel: (8) 785 0050 - 785 0538 - Fax: (8) 785 3733 - 785 0847

NIT: 800.194.208-9 - [www.gensa.com.co](http://www.gensa.com.co) - Colombia



**ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.** Mientras la sociedad sea una Empresa de Servicios Públicos, las personas que prestan sus servicios a la misma, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con el artículo 41 de la ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: SELECCIÓN DEL PERSONAL.** Los nombramientos y los ascensos que hagan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente, en ejercicio de sus respectivas atribuciones nominadoras, se efectuarán teniendo en cuenta los requisitos mínimos para cada cargo y según los reglamentos que se expidan al efecto, previa evaluación de capacidades y aptitudes para el desempeño del cargo.

Para ocupar cargos de la Alta Dirección (cargos de segundo nivel jerárquico en el organigrama de la empresa) o cargos que dependan directamente del Presidente, la empresa deberá establecer requisitos consecuentes con las funciones y responsabilidades de liderazgo propias de los perfiles requeridos.

Por lo anterior, sin perjuicio de que la sociedad pueda exigir más requisitos y años de experiencia, los candidatos para estos cargos deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia directamente relacionada con las funciones del cargo que buscan ocupar.

## CAPÍTULO VIII

### VARIOS

**ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** La sociedad respeta y acoge todos los medios legales, entre ellos los alternativos, para dirimir los conflictos.

**ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: PROHIBICIONES.** Prohíbese a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que estos actos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas y tengan relación con el objeto social.

Bajo ninguna circunstancia, la sociedad contribuirá, directa o indirectamente al financiamiento de campañas o eventos políticos de cualquier tipo.

**ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE: ACTOS.** Salvo en cuanto la Constitución Política o la ley dispongan expresamente lo contrario, los actos de la sociedad,



así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ella, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

**ARTÍCULO SETENTA: CONTRATOS.** Mientras la empresa sea una Empresa de Servicios Públicos, sin atender a la cuantía de la participación accionaria de las entidades oficiales, los contratos que suscriba la sociedad, se regirán por las normas del derecho privado, con excepción de los de empréstito.

**ARTÍCULO SETENTA Y UNO: NORMAS TÉCNICAS:** Las normas técnicas, dictadas por las autoridades competentes, son de obligatorio cumplimiento para la Sociedad y sus administradores.

**ARTÍCULO SETENTA Y DOS: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.** Será responsabilidad de la Asamblea General de Accionistas adoptar el Código de Gobierno Corporativo, de acuerdo con los siguientes principios:

1. Fundamenta su actuación en el respeto a la vida y la libertad de las personas, la vigencia de los derechos humanos, la prevalencia del Interés General y la responsabilidad social con el entorno.
2. Mantiene relaciones honestas, constructivas e idóneas con sus accionistas, trabajadores, proveedores, clientes, autoridades y la sociedad en general.
3. Establece como norma de conducta, en todos sus procesos y relaciones, la responsabilidad que se derive de sus decisiones empresariales.
4. Se compromete, en cumplimiento de su objeto social, a brindar igualdad de oportunidades a sus trabajadores, contratistas, clientes, proveedores, competidores y personas en general, independientemente de su condición social, nacionalidad, raza, e ideología política, así como a exigir de estos los más altos estándares de honestidad y ética.
5. Rechaza y consecuentemente denunciará ante la instancia competente cualquier práctica que interfiera la libre y sana competencia.
6. Rechaza y condena las prácticas contrarias a la ética y las buenas costumbres empresariales.

**ARTÍCULO SETENTA Y TRES: OBTENCIÓN DE SINERGIAS:** En el caso que la Sociedad haga parte de un grupo cuya participación accionaria mayoritaria común le permita obtener sinergias en sus actividades y proyectos, se autoriza



a la Junta Directiva y a la Administración a adelantar todas las acciones dirigidas al cumplimiento de dicho objetivo.

**ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO. REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados en la Secretaría General; quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones que sean del caso. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número de telefax, télex, dirección electrónica, o demás medios electrónicos a través de los cuales se puedan enviar comunicaciones o convocatorias. El accionista que no registre dirección tendrá como residencia presunta la sede donde funcione la administración de la sociedad, en la cual se surtirán las comunicaciones.

